

MERCOSUR \GMC\ RES N° 35/94

CLASIFICACION DE VEHICULOS

VISTO:El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 9/91 y N° 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 10/94 del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO

Que los vehículos deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales respectivas.

Que dichos requisitos se aplican a los vehículos según la categoría en la que se encuentren encuadrados de acuerdo con sus características técnicas.

Que resulta necesario armonizar dicha clasificación.

Que para tal fin, los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones, de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos, sus partes y piezas.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE :

Art. 1 - A los efectos de la aplicación de los requisitos de seguridad, emisiones de gases contaminantes y ruidos, armonizados en las resoluciones particulares, se aprueba el Reglamento Armonizado de los vehículos "CLASIFICACION DE VEHICULOS" basada en sus características técnicas de los mismos que figura como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2 - Eliminase el Punto 8.3 del Anexo I de la Resolución N° 9/91 del GMC.

Art. 3 - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

Art. 4 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismo.

Por Argentina: Secretaría de Transporte

Secretaría de Industria

Por Brasil: Ministerio de Justicia

Secretaría de Tránsito. Departamento Nacional de Tránsito

Por Paraguay: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Viceministerio de Transporte

Por Uruguay: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ministerio de Industria y Energía

SGT N° 3 / REC N° 10/94

ANEXO

REGLAMENTO ARMONIZADO

CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

1. **Categoría L:** Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas.

1.1. **Categoría L₁:** Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 Km./h.

1.2. **Categoría L₂:** Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50 cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 Km./h.

1.3. **Categoría L₃:** Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50cc o una velocidad de diseño superior a los 40 Km./h.

1.4. **Categoría L₄:** Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación aleje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 Km./h (motocicleta con sidecar).

1.5. **Categoría L₅:** Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000Kg.y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40Km/h

2. **Categoría M: Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de pasajeros.**

2.1. **Categoría M₁:** Vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor.

2.2. **Categoría M₁ (a)** Los vehículos que tengan 3 ó 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton.,diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero el cual también pueda ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.

2.3. **Categoría M₁ (b)** Los vehículos diseñados y construidos originalmente para el transporte de cargas pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles -en ambos casos- teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3.5. ton.

2.4. **Categoría M₂:** Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.

2.5. **Categoría M₃**: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas

3. **Categoría N: Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tengan 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga**

3.1. **Categoría N₁**: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3.5. ton. métricas

3.2. **Categoría N₂**: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que exceda a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 12 ton. métricas.

3.3. **Categoría N₃**: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo superior a las 12 Ton. métricas.

4. **Categoría 0: Acoplados** (incluyendo semi-acoplados)

4.1. **Categoría 0₁**: Acoplados con un eje, que no sean semi-acoplados, con un peso máximo que no exceda las 0,75 ton. métricas.

4.2. **Categoría 0₂**: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton métricas que no sean los acoplados de categoría 0₁.

4.3. **Categoría 0₃**: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 10 ton. métricas.

4.4. **Categoría 0₄**: Acoplados con un peso máximo superior a las 10 ton. métricas

5. **OBSERVACIONES**

5.1. Con respecto a categorías M y N

5.2. En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semi-acoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semi-acoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz

5.3. Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para publicidad; etc) se asimilarán con las características del punto 5.2

5.4. Con referencia a la categoría 0.

5.5. En el caso de un semi-acoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes de semi-acoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su máxima.

**NOTA: LOS GRÁFICOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE
NORMA NO SE ENCUENTRAN ADJUNTAS A ESTA POR RAZONES
DE ORDEN TÉCNICO.**